

EXPEDIENTE: PAOT-2017-3987-SOT-1661

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

20 MAR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3987-SOT-1661, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de diciembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido), por las actividades de salón de eventos que se realizan en el inmueble ubicado en calle Teotihuacán número 18, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de enero de 2018. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 todos para la Ciudad de México, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Hipódromo vigente. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en en calle Teotihuacán número 18, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, donde se realizan actividades de oficinas. No se constataron actividades de salón de fiestas. -----



De la consulta realizada al SIG-SEDUVI se desprende que al inmueble investigado le corresponde la zonificación Habitacional (15 metros de altura, 25.5% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para clubes sociales, salones para banquetes y oficinas no se encuentran permitidos de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Hipódromo vigente. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante oficio PAOT-05-300/300-1486-2018 de fecha 19 de febrero de 2018, se solicitó la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) al inmueble objeto de la denuncia, toda vez que el uso de suelo para oficinas no se encuentra permitido en la zonificación aplicable conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Hipódromo vigente. -----

En virtud de lo anterior, las actividades de oficinas que se realizan en el inmueble ubicado en calle Teotihuacán número 18, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Hipódromo vigente, asimismo, no se constataron actividades de salón de fiestas, por lo que corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), toda vez que el uso de oficinas no se encuentra permitido en la zonificación al caso, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-1486-2018 de fecha 19 de febrero de 2018. -----

2. En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 18 de enero del presente año por personal adscrito a esta Entidad en calle Teotihuacán número 18, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, donde se realizan actividades de oficinas. No se constataron actividades de salón de fiestas que generaran ruido. -----

En este sentido, mediante llamada telefónica realizada a la persona denunciante por personal adscrito a esta Entidad, se solicitó proporcionara mayores elementos indicando fechas y horarios en los que se realizan actividades de salón de fiestas que generen emisiones sonoras con la finalidad de llevar a cabo medición de ruido, sin que se manifestara al respecto. -----

Al respecto, tomando en consideración que no se constataron los hechos denunciados consistentes en actividades de salón de fiestas que generen emisiones sonoras inmueble motivo de investigación, se solicitó a la persona denunciante proporcionará elementos y pruebas, que permitan determinar contravenciones, lo que se realizó mediante oficio PAOT-05-300/300-1473-2018 de fecha 19 de febrero del presente año; sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se tenga respuesta al respecto. -----

De lo anterior, se desprende que en calle Teotihuacán número 18, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimientos de hechos, en el que, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, en el que no se constataron actividades de salón de fiestas



EXPEDIENTE: PAOT-2017-3987-SOT-1661

que generaran ruido, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad legal. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 18 de enero del presente año por personal adscrito a esta Entidad en calle Teotihuacán número 18, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, donde se realizan actividades de oficinas. No se constataron actividades de salón de fiestas que generaran ruido. -----
2. Al inmueble objeto de la denuncia de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Hipódromo vigente le aplica la zonificación Habitacional (15 metros de altura, 25.5% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para clubes sociales, salones para banquetes y afinas no se encuentran permitidos. -----
3. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), toda vez que el uso de suelo para oficinas no se encuentra permitido en la zonificación aplicable conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Hipódromo vigente, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-1486-2018 de fecha 19 de febrero de 2018. ---
4. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble motivo de denuncia se constató un inmueble de 2 niveles de altura, en el que no se constataron actividades de salón de fiestas que generaran ruido, respecto de lo que la persona denunciante no aportó elementos adicionales que acreditaran los hechos denunciados, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad legal. ----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-3987-SOT-1661

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante; así como a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México a efecto de que realicen las acciones en el ámbito de su respectiva competencia, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



JELN/MBG/ERM/BCP

